

## CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PRIVADOS

### REUNIDOS:

De una parte,

Don Albert Duaigues Mestres en nombre y representación de **EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n° 276** (en adelante EGARSAT) con domicilio social en Avenida de Roquetes n° 63-65, 08174 Sant Cugat del Vallès, Barcelona y con CIF n° G-64438997, en calidad de Director Gerente y de conformidad con los poderes conferidos el día 3 de Marzo de 2016 protocolizados ante el Ilustre Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, con el núm. 483 de su Protocolo.

Y de otra parte, **D. ALVAR VILAPLANA I BLANCH**, con NIF 39034968N (en adelante, el contratista), con domicilio profesional en C/ Sant Cugat 14 (CP 08201) de Sabadell.

### EXPONEN:

- 1.º Que la mutua es una entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.
- 2.º Que el profesional concertado presta sus servicios en un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuentan con las instalaciones y el equipamiento adecuados y disponen de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad de Sabadell, calle Sant Cugat, 14 (CP 08201).
- 3.º Que la normativa vigente sobre las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, regulan cómo las citadas entidades pueden hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con medios privados.
- 4.º Que la mutua precisa contar con los servicios sanitarios del profesional concertado, y éste se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.
- 5.º Que la formalización del presente contrato se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## ESTIPULACIONES:

**Primera.-** El objeto del presente concierto es:

a) La prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

b) La realización de pruebas diagnósticas y/o tratamientos terapéuticos y rehabilitadores a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma, que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contingencia común.

**Segunda.-** El profesional concertado manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

**Tercera.-** Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente concierto.

**Cuarta.-** El profesional concertado manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

**Quinta.-** El profesional concertado actuará con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, el profesional emitirá cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua, se reservan la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

**Sexta.-** La compensación económica a satisfacer por la mutua al profesional concertado por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto.

**Séptima.-** La duración del presente concierto se establece por el plazo de un año, y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la mutua contratante de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente.

Este concierto podrá ser prorrogado por una anualidad sucesiva, facultativa para la mutua y obligatoria para la entidad concertada.

**Octava.-** El profesional concertado manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

En caso de no disponer de la documentación citada, la mutua podrá admitir, en si caso, documentación equivalente.

**Novena.-** El profesional concertado declara que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

**Décima.-** El profesional concertado garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

**Undécima.-** El profesional declara conocer el contenido del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y afirma y garantiza que reúne todas las garantías citadas en él en su condición de encargado de tratamiento. Por ello, mediante la firma del presente concierto, ambas partes manifiestan el sometimiento a las cláusulas recogidas en el Contrato de Encargo de tratamiento de datos personales, adjunto como Anexo 9 al presente concierto.

**Duodécima.-** El profesional concertado se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación del profesional.

**Decimotercera.-** El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por carecer de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.
- b) Cuando, a juicio de la mutua, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por el profesional concertado que la hagan no idónea para los fines convenidos.
- c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.

d) Por incumplimiento por parte del profesional de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la mutua, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto el profesional concertado tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el profesional concertado se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua, dispongan de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado al profesional.

**Decimocuarta.-** La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Decimoquinta.-** La vigencia del presente concierto queda supeditada a su aprobación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@, comprometiéndose la mutua, contratante a tramitar la oportuna solicitud.

No obstante, cuando la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo sea la prestación de servicios profesionales, la vigencia del concierto queda supeditada a su comunicación al Ministerio competente, en los términos y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

**Decimosexta.-** Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la mutua tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto.

EGARSAT, Mutua Colaboradora con  
la Seguridad Social N° 276

ALVAR VILAPLANA I BLANC

Albert Duaigues Mestres

Alvar Vilaplana i Blanch

**ANEXO 1** - Listado de especialidades médicas de las que es objeto el contrato

-Oftalmología

## ANEXO 2 Tarifas aplicables por los servicios concierto

LOTE	DESCRIPCION ARTÍCULOS	Nº de servicios estimados/Año	PRECIO MAXIMO UNITARIO (Exento IVA)	Importe Estimado Anual (Exento IVA)	PRECIO UNIDAD OFERTADO (Exento IVA)	Importe anual ofertado (Exento IVA)
	CONSULTAS					
LOTE 1.1	Primera atención médica y/o visita urgente	360	70,00 €	25.200,00 €	70	25.200,00 €
LOTE 1.2	Consultas sucesivas	29	50,00 €	1.450,00 €	30	870,00 €
	PROCEDIMIENTOS y PRUEBAS COMPLEMENTARIAS MAS FRECUENTES					
LOTE 1.3	Campimetricia	3	90,00 €	270,00 €	70	210,00 €
LOTE 1.4	Lente Terapeutica	70	20,00 €	1.400,00 €	20	1.400,00 €
LOTE 1.5	Retinografia	1	120,00 €	120,00 €	100	100,00 €
LOTE 1.6	Topografia Corneal	2	150,00 €	300,00 €	125	250,00 €
LOTE 1.7	Irideccapsulotomia por Laser Yag	1	151,16 €	151,16 €	151	151,00 €
LOTE 1.8	Fotocoagulación por Laser Argó	1	151,16 €	151,16 €	151	151,00 €
LOTE 1.9	Biometria Ocular	1	65,50 €	65,50 €	65	65,00 €
LOTE 1.10	Extracción cuerpo extraño	37	110,47 €	4.087,39 €	85	3.145,00 €
	OTRAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS					
LOTE 1.11	Ecografia Ocular	8	100,00 €	800,00 €	70	560,00 €
LOTE 1.12	Gdx (prueba estructura)	1	20,00 €	20,00 €	20	20,00 €
LOTE 1.13	HRT (prueba estructura)	1	20,00 €	20,00 €	20	20,00 €
LOTE 1.14	Paquimetria Corneal	2	90,70 €	181,40 €	70	140,00 €
LOTE 1.15	Fotografía estéreo papila	2	86,00 €	172,00 €	80	160,00 €
LOTE 1.16	AGF (angiografía fluoresceinica + indocianina verda)	1	100,00 €	100,00 €	100	100,00 €
LOTE 1.17	Tomografía de coherencia óptica/OCT	1	100,78 €	100,78 €	100	100,00 €
LOTE 1.18	Contaje endotelial + Biometria	1	20,00 €	20,00 €	20	20,00 €
LOTE 1.19	Filtros Baja Visión	1	85,00 €	85,00 €	85	85,00 €
LOTE 1.20	Test de Farnswort	1	20,00 €	20,00 €	20	20,00 €
LOTE 1.21	Test de Lancaster	1	20,00 €	20,00 €	20	20,00 €
LOTE 1.22	Test de Ishihara	1	20,00 €	20,00 €	20	20,00 €
LOTE 1.23	Test de sensibilidad al contraste	1	20,00 €	20,00 €	20	20,00 €
LOTE 1.24	Prismas	1	50,00 €	50,00 €	50	50,00 €
	INTERVENCIONES QUIRURGICAS AMBULATORIAS					
LOTE 1.25	Inyección de Aire/gas/fármacos	1	400,00 €	400,00 €	400	400,00 €
LOTE 1.26	Sutura corneal o conjuntival	1	400,00 €	400,00 €	400	400,00 €
LOTE 1.27	Sutura Palpebral	2	450,00 €	900,00 €	450	900,00 €
LOTE 1.28	Extracción de Cuerpo Extraño en Segmento Anterior	2	400,00 €	800,00 €	400	800,00 €
LOTE 1.29	Extracción Sutures Corneales	1	400,00 €	400,00 €	400	400,00 €
<b>TOTAL ANUAL</b>				<b>37.724,39 €</b>		<b>35.777,00 €</b>

**ANEXO 3** Autorización administrativa necesaria para el desarrollo de la actividad



COL·LEGI  
OFICIAL DE METGES  
DE BARCELONA



JAUME PADROS I SELMA, Secretari del Col·legi Oficial de Metges de Barcelona,

**C E R T I F I C O** : Que, segons dades que posseïm en l'arxiu d'aquesta Secretaria al meu càrrec, el/la metge/ssa **VILAPLANA BLANCH, ALVAR**, figura inscrit/a en aquest Col·legi amb el número **17365**, des del **15/10/81**, amb domicili a **SABADELL SANT CUGAT, 114, 1** i que està en possessió del títol de metge especialista **OFTALMOLOGIA**

I, perquè així consti, i a petició de la persona interessada, i perquè tingui efectes a -----, lliuro aquest certificat a Barcelona, a 15 de gener de 2007.

AC/AV/GA



  
P.D.  
ANDREU VILOCA I SERRANO  
CAP DEL DEPARTAMENT AREA COL·LEGIAL

 **Generalitat de Catalunya**  
**Departament de Sanitat i Seguretat Social**  
**Direcció General de Recursos Sanitaris**

Travessera de les Cortes, 131-139  
Pavelló Ave Maria  
08028 Barcelona  
Tel. 93 227 29 00  
Fax. 93 227 29 90  
www.gencat.es/sanitat

**RESOLUCIÓ**

Vista la documentació integrant de l'expedient amb número d'ordre P-5853 presentat davant aquesta direcció general de Recursos Sanitaris per la representació legal de l'entitat "Centre d'Oftalmologia Vilaplana, SL" –NIF B 59755553-; relatiu a la sol·licitud d'autorització de funcionament d'un centre sanitari extrahospitalari destinat a prestar serveis en règim de consulta convencional d'oftalmologia que, sota la mateixa denominació, es troba ubicat al carrer de Sant Cugat, núm. 114, 1er. de la ciutat de Sabadell (Barcelona),

Vistos els informes emesos per les diferents unitats administratives del Departament de Sanitat i Seguretat Social, en relació a la proposta presentada,

Atès allò que disposen els Decrets de la Generalitat 183/1.981, de 2 de juliol i 118/1.982, de 6 de maig, així com l'Ordre de 24 de gener de 1.983,

Fent ús de les facultats atorgades pel Decret 262/2000, de 31 de juliol, de reestructuració del Departament de Sanitat i Seguretat Social, aquesta direcció general,

**RESOL:**

Primer.- Autoritzar el funcionament d'un centre sanitari extrahospitalari destinat a prestar serveis en règim de consulta convencional d'oftalmologia, situat al carrer de Sant Cugat, núm. 114, 1er. de la ciutat de Sabadell (Barcelona); de conformitat amb el contingut de l'expedient de sol·licitud presentat a tal efecte davant aquesta direcció general de Recursos Sanitaris per la representació legal de l'entitat "Centre d'Oftalmologia Vilaplana, SL", titular del centre objecte d'autorització.

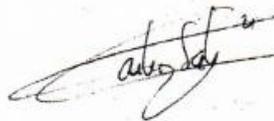
~~Segon.- La present autorització s'atorga en matèria sanitària i no implica, necessàriament, l'acompliment de les normatives regulades per altres organismes de l'Administració en funció de les competències a ells atribuïdes, no comportant l'establiment posterior d'un contracte per a la prestació de serveis sanitaris amb el Servei Català de la Salut.~~

Tercer.- Els responsables del centre autoritzat vetllaran per mantenir les condicions contingudes en l'expedient administratiu de sol·licitud d'autorització de funcionament, en base a les quals s'emet aquesta resolució.

Barcelona, 31 d'agost de 2001.



Eugeni Sedano i Monasterio.  
Director general.  
Vg



5/9/2001

## ANEXO 4- Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias

  
**Agencia Tributaria**  
www.agenciatributaria.es

Administración de **SABADELL**  
CL RIEGO, 143  
08202 SABADELL (BARCELONA)  
Tel: 937260000

**Delegación Especial de CATALUÑA**

Nº de Remesa: 00002450009



Nº Comunicación: 2066483815055

**VILAPLANA BLANCH ALVAR**  
CALLE SANT CUGAT 114 PLANTA 1  
08201 SABADELL  
BARCELONA

### CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20206587915

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **39034968N** NOMBRE: **VILAPLANA BLANCH ALVAR**  
DOMICILIO FISCAL: **CTRA TERRASSA NUM 4 08201 SABADELL (BARCELONA)**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 1 de septiembre de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **S35DCWFQGMX9EE6Z** en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)*

## ANEXO 5 - Certificado de cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social



### CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

VILAPLANA BLANCH ALVAR

CIF/NIF:

039034969M

CCC principal:

0111 08049078382

Identificadores asociados:

SIN IDENTIFICADORES ASOCIADOS.

**NO** tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

De conformidad con los términos de la autorización número 3046, concedida en fecha 25/02/1997 a BUFETE CANOVAS, S.C.P. cuyo titular es D/Dª JOSE CANOVAS MORENO NIF: 038877943G por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/ 484/2013 de 28 de marzo (BOE de 28 de marzo).

El usuario principal

Fdo.:

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
43E9TU1008QW	01/09/2020	HY472-FC5TH-A6KHA-S3AVB-37NP6-MKCP5	1

Este documento no es válido en la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 03/09/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

**ANEXO 6 - Certificado de no vinculación según el Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre**

ANEXO N° 19:

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE NO VINCULACIÓN SEGÚN EL REAL DECRETO 1630/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE**

D. /D<sup>a</sup>. ALVAR VILAPLANA i BLANCH, con DNI n° 39034962N actuando en su propio nombre y derecho / en representación de la entidad CENTRE D'OPTALMOLOGIA DR VILAPLANA con domicilio profesional en SABADELL, calle SANT CUGAT n° 114, código postal 08201, en su calidad de DIRECTOR, ante el Órgano de contratación de EGARSAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 276 (en adelante, EGARSAT) para la adjudicación del EXP. 2020/LIC/0018 que consiste en los "Servicios de ASISTENCIA DE OFTALMOLOGIA",

CERTIFICA:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.d del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, **NO tiene ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de EGARSAT, con el representante de las mismas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la citada mutua.** Esta entidad se compromete a comunicar a EGARSAT cualquier variación de las citadas circunstancias.

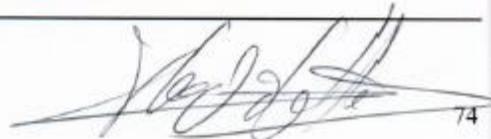
Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente certificación en SABADELL, a 1 de SEPTIEMBRE de 2020.

Firmado: D. /D<sup>a</sup>. ALVAR VILAPLANA i BLANCH.  
(Firma y sello del licitador o persona que lo representa)

A efectos de cumplimentación de la presente certificación, a continuación se detallan los miembros que conforman la Junta Directiva de EGARSAT, así como las empresas a las que representan:

- RAMON ALBERICH FERRER - Pulltap's, S.L.
- CARLOS GARRIGA SELS - Grup Mikalor, S.L.
- JOAN MIQUEL TORRAS TORRAS - Zanini Auto Grup, S.A.
- JOSEP CARBONELL TARRÉS - Marlot Corp, S.L.
- ALBERT VENTURA MALLOFRÉ - Imc Toys, S.A.
- TANIA NADAL VICENS - Abac Capital, S.L.
- PATRICIA BUSTO BARRERA - BanSabadell Financiació, E.F.C, S.A.
- JAUME TINTORÉ BALASCH - Universitat Autònoma de Barcelona
- IMMACULADA AMAT AMIGÓ - Amat Immobiliaris des de 1948, S.L.
- SILVIA MARTI ESCURSELL - Transports Ciutat Comtal, S.A.
- NÚRIA BETRIU SÁNCHEZ - Bonpa, S.L.
- JOSEP MUNTASELL RUIZ - Trabajador por cuenta propia adherido

Las personas que ostentan funciones de dirección ejecutiva en EGARSAT son: Albert Duaigues Mestres (Director Gerente), Albert Bonavila Domènech (Director Financiero) y Pere Tomeu Deulofeu (Director de Gestión Sanitaria AT)



**ANEXO 7-** Modelo de declaración de no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad

**ANEXO Nº 20**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

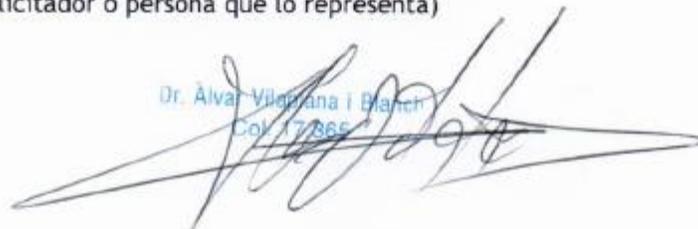
D. /D<sup>a</sup>. ALVAR VILAPLANA I BLANCH....., con DNI nº 39034968 N....., actuando en su propio nombre y derecho / en representación de la entidad CENTRE D'OPTALMOLOGIA DR VILAPLANA..... con domicilio profesional en SABADELL....., calle SANT CUGAT..... nº 114....., código postal 08220 en su calidad de DIRECTOR....., ante el Órgano de contratación de EGARSAT MCSS Nº 276 para la adjudicación del EXP..... que consiste en los "Servicios de ASISTENCIA D'OPTALMOLOGIA",

**DECLARA:**

Que ni el titular del centro asistencial ni el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO, está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 598/1985, de 30 abril de desarrollo de la Ley y demás normativa de aplicación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente certificación en SABADELL....., a 1 de SEPTIEMBRE de 2020.

Firmado: D. /D<sup>a</sup>. ALVAR VILAPLANA I BLANCH  
(Firma y sello del licitador o persona que lo representa)

  
Dr. Àlvar Vilaplana i Blanch  
Còl. 17.865

## ANEXO 8

**EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276** declara que el coste estimado de las prestaciones del presente concierto ascenderán a **35.777,00 euros**.

El firmante representación de la entidad concertada

### **CERTIFICA**

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.e del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, la entidad que representa, **ACREDITA** un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del presente concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del citado contrato.

Firmado:

Alvar Vilaplana i Blanch

## ANEXO 9

### CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

#### **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

##### REUNIDOS:

De una parte,

Don Albert Duaigues Mestres en nombre y representación de **EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276** (en adelante EGARSAT) con domicilio social en Avenida de Roquetes nº 63-65, 08174 Sant Cugat del Vallès, Barcelona y con CIF nº G-64438997, en calidad de Director Gerente y de conformidad con los poderes conferidos el día 3 de Marzo de 2016 protocolizados ante el Ilustre Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, con el núm. 483 de su Protocolo.

Y de otra parte, **D. ALVAR VILAPLANA I BLANCH**, con NIF 39034968N (en adelante, la entidad), con domicilio profesional en C/ Sant Cugat 14 (CP 08201) de Sabadell.

##### EXPONEN:

#### 1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad, firmante del contrato principal para el **EXP. 2020/LIC/0018** que tiene por objeto la concertación de los **“SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA EN DIVERSAS POBLACIONES DE CATALUÑA, PARA LA POBLACIÓN PROTEGIDA POR EGARSAT, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N°276”**, encargada/o del tratamiento, para tratar por cuenta de EGARSAT, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio indicado en el Pliego del expediente de referencia.

El tratamiento consistirá en el tratamiento de datos, tanto en formato papel como automatizados, para poder llevar a cabo la prestación de servicios indicada en el concierto principal, tanto en las instalaciones de EGARSAT como fuera de ellas.

Los tratamientos a realizar serán: Recogida, Registro, Modificación, Consulta y Comunicación.

#### 2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, **EGARSAT**, responsable del tratamiento, pone a disposición de la ENTIDAD, encargada/o del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Datos identificativos**
- Datos de salud**
- Datos de características personales**

### 3. Duración

El presente acuerdo tendrá la misma duración a la indicada en el concierto principal.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

### 4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni para fin distinto.
2. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
3. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, en su caso, que contenga:
  - a) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
  - b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
  - c) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  - d) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    1. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
    2. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    3. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

4. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
4. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
5. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
6. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
7. Subcontratación
  - a) El Encargado de Tratamiento no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.
  - b) Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 2 semanas, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.
  - c) El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
8. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
9. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
10. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

11. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
12. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
  - Acceso, rectificación, supresión y oposición
  - Limitación del tratamiento
  - Portabilidad de datos
13. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)
14. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección [dpo@egarsat.es](mailto:dpo@egarsat.es) (email del Delegado en Protección de Datos). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
15. Derecho de información
16. Corresponde al responsable facilitar el derecho de información a los afectados en el momento de la recogida de los datos.
17. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
  - a. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72h, y a través del correo electrónico [dpo@egarsat.es](mailto:dpo@egarsat.es) las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
  - b. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
  - c. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
18. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
19. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
20. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
21. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
  - a. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
22. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
23. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

24. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
25. Implantar las medidas de seguridad pertinentes. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
  1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
26. Destino de los datos:
  1. El Encargado de Tratamiento deberá devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
  2. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
  3. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## 5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales si el tratamiento pueda entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.